

## EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA. VALORES Y PRINCIPIOS REGULATIVOS

### *O DIREITO INTERNACIONAL PRIVADO DA UNIÃO EUROPEIA. VALORES E PRINCÍPIOS REGULATÓRIOS*

### *EUROPEAN UNION PRIVATE INTERNATIONAL LAW. VALUES AND REGULATORY PRINCIPLES*

Alfonso-Luis Calvo Caravaca\*

**RESUMEN:** La UE dispone de un “sistema propio de Derecho internacional privado”, como el Derecho internacional privado que posee cada Estado. Su crecimiento imparable y su vocación de regulación global del Derecho internacional privado permiten afirmar que existe ya un auténtico sistema de “Derecho internacional privado europeo” que constituye, ya en la actualidad, el sistema central de Derecho internacional privado de todos los Estados miembros. No sólo por la cantidad de instrumentos legales sino, principalmente, porque este Derecho internacional privado europeo desarrolla unos valores intrínsecamente europeos que representan una nueva manera de entender el Derecho internacional privado, que el mismo TJUE ha puesto al servicio de los valores sustantivos del Derecho europeo.

**PALABRAS-CLAVE:** Derecho internacional Privado. Unión Europea. Derecho internacional privado europeo. Jurisdicción internacional. Derecho aplicable.

**RESUMO:** A UE tem o seu próprio “sistema de direito internacional privado”, tal como o direito internacional privado de cada Estado. O seu crescimento irrefreável e a sua vocação de regulação global do direito internacional privado permitem afirmar que já existe um sistema autêntico de “direito internacional privado europeu” que constitui, já hoje, o sistema central do direito internacional privado de todos os Estados membros. Não só pelo número de instrumentos jurídicos, mas, principalmente, porque este direito internacional privado europeu desenvolve valores intrinsecamente europeus que representam uma nova forma de compreender o direito internacional privado, os quais o próprio TJUE colocou o serviço dos valores substantivos do direito europeu.

**PALAVRAS-CHAVE:** Direito Internacional Privado. União Europeia. Europeização do Direito Internacional Privado. Jurisdição Internacional. Direito aplicável.

**ABSTRACT:** The EU has its own “system of private international law”, as the private international law that each State has. Its unstoppable growth and its vocation of global regulation of private international law make it possible to affirm that there is already an authentic system of “European private international law” that constitutes, already today, the central system of private international law of all member States. Not only because of the number of legal instruments but, mainly, because this European private international law develops intrinsically European values that represent a new way of understanding private international law, of which the CJEU itself has put at the service of the substantive values of European law.

**KEYWORDS:** Private international law. European Union. Europeanization of private international Law. International jurisdiction. Applicable law.

**SUMÁRIO:** I Introducción. 1 Aspectos generales. 2 Principio de coherencia entre los Reglamentos europeos de Derecho internacional privado. II. Principios y valores del Derecho internacional privado europeo. 1. Principios y valores generales. 2. Competencia judicial internacional. 3. Derecho aplicable. A) Aspectos generales de las normas de conflicto europeas. B) Punto de conexión preferido en Derecho internacional privado de la UE. La autonomía de la voluntad conflictual. a) Aspectos generales. b) Argumentos a favor de la autonomía de la voluntad conflictual. C) Punto de conexión subsidiario preferido en Derecho internacional privado de la UE. La residencia habitual de la persona. a) Argumentos a favor del punto de conexión “residencia habitual”. b) Concepto de “residencia habitual”. 4. Eficacia extraterritorial de decisiones. Referencias.

\* Professor Catedrático de Derecho internacional privado da Universidad Carlos III de Madrid. Membro do Conselho de Direção do UNIDROIT.

## I INTRODUCCIÓN

### 1 ASPECTOS GENERALES

1. La UE dispone de un “sistema propio de Derecho internacional privado”, como el Derecho internacional privado que posee cada Estado. Es cierto que todavía se encuentra en un estado de construcción y que, por ello, es incompleto, apunta H. J. SONNENBERGER<sup>1</sup>. En tal sentido ha indicado E.-M. KIENINGER, que la codificación del Derecho internacional privado es más un proceso que un hecho<sup>2</sup>. Sin embargo, su crecimiento imparable y su vocación de regulación global del Derecho internacional privado permiten afirmar que existe ya un auténtico sistema de "Derecho internacional privado europeo" que constituye, ya en la actualidad, el sistema central de Derecho internacional privado de todos los Estados miembros<sup>3</sup>. El Derecho internacional privado de la UE cuenta en la actualidad con 18 Reglamentos europeos que constituyen el armazón legal de una auténtica "*European Choice of Law Revolution*"<sup>4</sup>. No sólo

6

<sup>1</sup> SONNENBERGER, H.J. Grenzen der Verweisung durch europäisches internationales Privatrecht. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 4, Bielefeld, 2011, p. 325-335.

<sup>2</sup> KIENINGER, E.-M. Die weitere Kodifikation des europäischen IPR. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 200-208.

<sup>3</sup> REQUEJO, M. Reflections on the Preambles to the EU Private International Law Regulations. In: Hess, BURKHARD; JAYME, Erik; MANSEL, Heinz-Peter (Hrsg.). *Europa als Rechts- und Lebensraum: Liber amicorum für Christian Kohler zum 75. Geburtstag am 18. Juni 2018*. Bielefeld: Giesecking Verlag, 2018, p. 425-439.

<sup>4</sup> Los reglamentos europeos que constituyen el núcleo del Derecho internacional privado de la UE son los que siguen: Reglamento (UE) n. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012); Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo de 27 noviembre 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DOUE L 338 de 23 diciembre 2003) y Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo de 25 junio 2019 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida); Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DOUE L 177 de 4 julio 2008); Reglamento (CE) No 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») (DOUE L 199 de 31 julio 2007); Reglamento (UE) N. 1259/2010 del Consejo de 20 de diciembre de 2010 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (DOUE L 343 de 29 diciembre 2010), conocido como "Reglamento Roma III"; Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo de 18 diciembre 2008 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DOUE L 7 de 10 enero 2009); Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 mayo 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido) (DOUE L 141/19 de 5 junio 2015); Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE L 201 de 27 julio 2012); Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo de 24 de junio de



por la cantidad de instrumentos legales sino, principalmente, porque este Derecho internacional privado europeo desarrolla unos valores intrínsecamente europeos que representan una nueva manera de entender el Derecho internacional privado, señala TH. KADNER GRAZIANO<sup>5</sup>. Un Derecho internacional privado que el mismo TJUE ha puesto al servicio de los valores sustantivos del Derecho europeo, como expone T. AZZI<sup>6</sup>.

## 2 PRINCIPIO DE COHERENCIA ENTRE LOS REGLAMENTOS EUROPEOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

2. La coherencia del Derecho internacional privado de la UE puede entenderse en varios sentidos. Desde un punto de vista normativista se distingue, indica S. SÁNCHEZ LORENZO, entre coherencia vertical, horizontal y transversal<sup>7</sup>. Desde una perspectiva sustantiva, sin embargo, una clasificación diferente puede sugerirse.

3. En primer lugar, como "coherencia interna" de los reglamentos europeos de Derecho internacional privado. Se trata de que cuestiones de Derecho internacional privado similares, como por ejemplo, la elección de la Ley aplicable o la precisión del lugar de la residencia habitual de una persona, tengan una misma regulación en los distintos reglamentos europeos de Derecho internacional privado. El Derecho internacional privado de la UE está compuesto por normas generadas en momentos diferentes. Cada normativa de Derecho internacional privado europeo es el producto de negociaciones y tensiones particulares. Por tanto, lleva razón J. BASEDOW, cuando escribe es que la propia naturaleza de las normas es presentarse de modo

---

2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (DOUE L 183 de 8 julio 2016); Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DOUE L 183 de 8 julio 2016).

<sup>5</sup> KADNER GRAZIANO, T. Codifying European Union private international law: The Swiss Private International Law Act: a model for a comprehensive EU private international law regulation? *Journal of Private International Law*, v. 11, n. 3, Geneva, 2015, p. 585-606.

<sup>6</sup> AZZI, T. La cour de justice et le droit international privé ou l'art de dire parfois tout et son contraire. In: AVOUT, Louis d'; BUREU, Dominique; MUIR WATT, Horatia (Eds.) *Les relations privées internationales: Mélanges en l'honneur du professeur Bernard Audit*, Paris: LGDJ, Lextenso, 2014, p. 43-58. También LABAYLE, H. Architecte ou spectatrice? La Cour de justice de l'Union dans l'Espace de liberté, sécurité et justice *RTDE - Revue trimestrielle de droit européen*, v. 42, n. 1, Paris, 2006, p. 1-46.

<sup>7</sup> SÁNCHEZ LORENZO, S. El principio de coherencia en el Derecho internacional privado europeo. *REDI - Revista Española de Derecho Internacional*, v. 70, n. 2, Madrid, 2018, p. 17-47.

descoordinado<sup>8</sup>. En consecuencia, como hace notar L. WALKER, no es extraño observar que la regulación de ciertas cuestiones, -como el reenvío, la remisión a derechos plurilegislativos, etc. -, es distinta de reglamento a reglamento en el Derecho internacional privado europeo<sup>9</sup>. Ciertos juristas han estimado que esta situación no es deseable y han defendido la elaboración de un "Reglamento general" o "Roma cero" que debería contener esa parte general del Derecho internacional privado europeo. Frente a ello, otros especialistas sostienen que la realidad normativa de la UE demuestra que el legislador europeo no cree en la parte general del Derecho internacional privado. El gigantismo de una teoría general del Derecho internacional privado no es apropiado para los tiempos líquidos actuales. El reenvío, por ejemplo, puede tener sentido en el Derecho internacional privado sucesorio, pero carece de toda razón, indica H. SCHACK, en el Derecho internacional privado de daños o de contratos<sup>10</sup>. Por eso, la parte general del Derecho internacional privado europeo, que responde a la idea propia de la modernidad de una teoría válida de modo general, una cosmovisión del Derecho internacional privado, es una idea superada en los tiempos post-modernos actuales que no debería nunca ver la luz.

4. En segundo lugar, como "coherencia conceptual". Se trata, apunta J.P. SCHMIDT, de que los conceptos jurídicos empleados por distintos reglamentos europeos tengan el mismo significado dentro de las lógicas divergencias debidas a la diferente función que tales conceptos despliegan en los distintos reglamentos europeos<sup>11</sup>. Esta coherencia conceptual ha sido claramente aceptada por el legislador europeo (Cons. 7 RR-I, Cons. 7 RR-II y Cons. 7 RB I-bis, que se refieren a la coherencia entre las "disposiciones" de estos reglamentos europeos), pese a los problemas lingüísticos inevitables, como ha destacado T. RAUSCHER<sup>12</sup>. Y pese, también, a la tradición jurídica condensada en cada concepto que puede sonar igual (=

<sup>8</sup> BASEDOW, J. EU-Kollisionsrecht und Haager Konferenz: ein schwieriges Verhältnis. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 194-200.

<sup>9</sup> WALKER, L. Party autonomy, inconsistency and the specific characteristics of family law in the EU. *Journal of Private International Law*, v. 14, n. 2, Geneve, 2018, p. 225-261.

<sup>10</sup> SCHACK, H. Was bleibt vom Renvoi? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 33, 4, Bielefeld, 2013, p. 315-320.

<sup>11</sup> LÜTTRINGHAUS, J. D. Übergreifende Begrifflichkeiten im europäischen Zivilverfahrens- und Kollisionsrecht: Grund und Grenzen der rechtsaktsübergreifenden Auslegung, dargestellt am Beispiel vertraglicher und außervertraglicher Schuldverhältnisse. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, j. 77, h. 1, Tübingen, 2013, p. 31-68.

<sup>12</sup> RAUSCHER, T. Von prosaischen Synonymen und anderen Schäden: zum Umgang mit der Rechtssprache im EuZPR/EuIPR. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 32, 1, Bielefeld, 2012, p. 40-48.



"domicilio", matrimonio entre personas del mismo sexo", etc.), pero refleja ideas muy distintas, como demuestra muy gráficamente I. ISAILOVIC<sup>13</sup>.

5. En tercer lugar, como "coherencia externa". Se trata de que los Reglamentos europeos se coordinen entre sí de modo que sólo las cuestiones que expresamente están excluidas de dichos Reglamentos quedan todavía en manos de los sistemas nacionales de Derecho internacional privado de los Estados miembros. El objetivo de esta "coherencia externa" o "coherencia inter-Reglamentos" radica en proporcionar un sistema de Derecho internacional privado europeo sin lagunas de regulación, indica J.D. LÜTTRINGHAUS<sup>14</sup>. Ello potencia la certeza legal y confina a los sistemas nacionales de Derecho internacional privado de los Estados miembros a supuestos expresamente excluidos, puramente residuales (M. LEHMANN)<sup>15</sup>. También el legislador europeo ha asumido esta "coherencia externa" de los reglamentos de Derecho internacional privado como un objetivo del sistema. Así puede verse en los Cons. 7 RR-I, Cons. 7 RR-II y Cons. 7 RB I-bis, que se refieren a la coherencia entre el "ámbito material" de estos reglamentos europeos, en expresión empleada por M. ANDRAE<sup>16</sup>.

9

## II PRINCIPIOS Y VALORES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EUROPEO

### 1 PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES

6. Varios principios que inspiran el Derecho internacional privado europeo constituyen, al mismo tiempo, valores jurídicos fundamentales del mismo. Tales principios-valores se

<sup>13</sup> ISAILOVIC, I. Same Sex but Not the Same: Same-Sex Marriage in the United States and France and the Universalist Narrative. *AJCL – American Journal of Comparative Law*, 66, 2, Berkley, 2018, p. 267-315.

<sup>14</sup> LÜTTRINGHAUS, J. D. Verboten des internationalen Arbeitsrechts unter Rom I: Das bei „mobilen Arbeitsplätzen“ anwendbare Recht und der Auslegungszusammenhang zwischen IPR und IZVR (zu EuGH, 15.3.2011, Rs. C-29/10, Heiko Koelzsch vs. Großherzogtum Luxemburg, unten S. 582, Nr. 59). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 6, Bielefeld, 2011, p. 554-559.

<sup>15</sup> LEHMANN, M. Eine Lücke im europäischen Kollisionsrecht der Schuldverhältnisse? Die Haftung wegen Vermögensübernahme und wegen Fortführung eines Handelsgeschäfts (OGH, S. 541). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 6, Bielefeld, 2015, p. 495-500.

<sup>16</sup> ANDRAE, M. Der sachliche Anwendungsbereich der Europäischen Güterrechtsverordnung. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 38, 3, Bielefeld, 2018, p. 221-230. También HEIDERHOFF, B. Die EU-Güterrechtsverordnungen. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 38, 1, Bielefeld, 2018, p. 1-11.

proyectan de manera decisiva en el Derecho internacional privado europeo, como ha enfatizado abundante doctrina<sup>17</sup>.

En primer término, todo el Derecho internacional privado europeo persigue la libre circulación de personas y factores productivos en la UE. Todo el Derecho internacional privado europeo, subrayan H.-P. MANSEL / K. THORN / R. WAGNER, debe ser interpretado en función de dicho objetivo<sup>18</sup>.

En segundo lugar, todo el DIPr europeo está presidido por el principio del "proceso justo", indica M. HAZELHORST<sup>19</sup>. Los litigios y cuestiones jurídicas de Derecho internacional privado

<sup>17</sup> Vid. *inter alia*, ARNOLD, S. (Hrsg.). *Grundfragen des europäischen Kollisionsrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2016; ARNOLD, S. Gründe und Grenzen der Parteiautonomie im europäischen Kollisionsrecht. In: ARNOLD, S. (Hrsg.). *Grundfragen des europäischen Kollisionsrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2016, p. 23-53; BARIATTI, S. Qualificazione e interpretazione nel diritto internazionale privato comunitario: prime riflessioni, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLII, 2, Milano, 2006, p. 361-376; BASEDOW, J. Coherencia del Derecho internacional privado de la Unión Europea. *AEDIPr - Anuario español de Derecho internacional privado*, t. XVI, Madrid, 2016, p. 53-77; BERTRAND, B. Les blocs de jurisprudence. *RTDE - Revue trimestrielle de droit européen*, 48, 4, Paris, 2012, p. 741-770; BRUINIER, S. *Der Einfluss der Grundfreiheiten auf das internationale Privatrecht*. Frankfurt am Main : Lang, 2003; CALVO CARAVACA, A.-L. El DIPr. de la Comunidad Europea. *International Law - Revista colombiana de Derecho internacional*, n. 2, Bogotá, 2003, p. 277-300; FALLON, M; LAGARDE, P; POILLOT-PERUZZETTO, S. (Dir.). *Quelle architecture pour un code européen de droit international privé?* Bruxelles, Bern, Berlin, Frankfurt a. M., Wien: Lang, 2011; FURRER, A. Die Rolle des IPR im Europäischen Privatrecht. *SZIER - Swiss Review of International and European Law*, 18, 1-2, Zürich, 2008, p. 7-30; HO-DAC, M. *La loi du pays d'origine en droit de l'Union européenne. Analyse sous l'angle du Droit International Privé*. Bruxelles: Bruylant, 2012; JAYME, E. Il diritto internazionale privato nel sistema comunitario e i suoi recenti sviluppi normativi nei rapporti con Stati terzi, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLII, 2, Milano, 2006, p. 353-360; JESSURUN D'OLIVEIRA, H. The EU and a metamorphosis of Private International Law. In: FAWCETT, J. (Ed.) *Reform and Development of Private International Law: Essays in Honour of Sir Peter North*. Oxford: Oxford University Press, 2002, p. 111-136; LAGARDE, P. Développements futurs du droit international privé dans une Europe en voie d'unification: quelques conjectures. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, j. 68, h. 2, Tübingen, 2004, p. 225-243; LEIBLE, S (Ed.). *General principles of European private international law*. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 2016; MALATESTA, A. Principio dello Stato di origine e norme di conflitto dopo la direttiva 2006/123 CE sui servizi nel mercato interno: una partita finita?, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLIII, 2, Milano, 2007, p. 293-312; NEHNE, T. *Methodik und allgemeine Lehren des europäischen Internationalen Privatrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2012; ROMITO, A. M. Brevi riflessioni sul diritto internazionale privato e processuale dell'Unione europea. In: TRIGGIANI, Ennio et al. *Dialoghi con Ugo Villani*, t. II, Bari: Cacucci, 2017, p. 1163-1169; SCHMITZ, M. *Die Rechtswahlfreiheit im europäischen Kollisionsrecht*. Berlin: Duncker & Humblot, 2017; VIENENKÖTTER, R. *Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthalts im internationalen Familien- und Erbrecht der EU*. Jena: Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2017; WELLER, M.-P. Anknüpfungsprinzipien im Europäischen Kollisionsrecht: Abschied von der „klassischen“ IPR-Dogmatik? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 5, Bielefeld, 2011, p. 429-437; WÜRDINGER, M. Das Prinzip der Einheit der Schuldrechtsverordnungen im Europäischen Internationalen Privat- und Verfahrensrecht, Eine methodologische Untersuchung über die praktische Konkordanz zwischen Brüssel I-VO, Rom I-VO und Rom II-VO. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 75, 1, Tübingen, 2011, p. 102-126.

<sup>18</sup> MANSEL, H.-P; THORN, K; WAGNER, R. Europäisches Kollisionsrecht 2010: verstärkte Zusammenarbeit als Motor der Vereinheitlichung? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 1, Bielefeld, 2011, p. 1-30.

<sup>19</sup> HAZELHORST, M. *Free Movement of Civil Judgments in the European Union and the Right to a Fair Trial*. The Hague: T.M.C. Asser Press, 2017, p. 33-34.

deben solventarse en todo caso mediante un proceso justo en el que se respete la tutela judicial efectiva de los particulares.

## 2 COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

7. La mayor parte de las normas europeas de competencia judicial internacional operan en dos tiempos (= *two stages process*).

Primer momento. Tales normas atribuyen dicha competencia a los tribunales de los Estados miembros en los casos conectados con la UE, esto es, en los casos que presentan una vinculación mínima con la UE.

Segundo momento. Posteriormente, numerosas normas europeas de competencia internacional concretan qué tribunales de qué Estado miembro son los territorialmente competentes para conocer del litigio. Aunque no todas las normas actualmente en vigor responden a esta segunda idea regulativa, dicha tendencia es mayoritaria: se procura que los particulares sepan, *ex ante*, qué concreto tribunal posee competencia internacional, esto es, no el Estado ante cuyos tribunales se debe litigar. Esta regulación resulta eficiente. Evita que los litigantes tengan que informarse sobre las normas de Derecho Procesal interno de cada Estado miembro para poder determinar los concretos tribunales que son competentes para decidir el litigio internacional. En consecuencia, subraya CH. KOHLER, las normas europeas de competencia internacional procuran, cada vez con mayor ahínco, que no quede espacio aplicativo para las normas "nacionales" de competencia judicial internacional de los Estados miembros<sup>20</sup>.

8. Existen ciertas normas europeas de competencia judicial internacional que, en los casos no conectados con la UE, no comportan la incompetencia de los tribunales de los Estados miembros para conocer de tales supuestos. En efecto, en tales casos, dichas normas ordenan aplicar las reglas nacionales sobre competencia judicial internacional de cada Estado miembro. Este enfoque es erróneo. Supone que casos no vinculados con la UE pueden ser resueltos por

<sup>20</sup> KOHLER, C. Abschied von der autonomen Auslegung des Begriffs „Zivil- und Handelssachen“ in Art. 1 EuGVVO? (zu EuGH, 12.9.2013, Rs. C-49/12, The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs vs. Sunico ApS e.a., unten S. 84, Nr. 1). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 1, Bielefeld, 2015, p. 52-56.

tribunales de Estados miembros de la UE porque así les autorizan las normas nacionales, de cada Estado miembro que regulan la competencia judicial internacional.

El art. 6.1 RB I-bis (2012) opera de ese modo cuando afirma: "*Si el demandado no está domiciliado en un Estado miembro, la competencia judicial se regirá, en cada Estado miembro, por la legislación de ese Estado miembro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, el artículo 21, apartado 2, y los artículos 24 y 25*".

Igualmente, el art. 7 RB II-bis [materia matrimonial] indica que "*[s]i de los artículos 3, 4 y 5 no se deduce la competencia de ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro, la competencia se determinará, en cada Estado miembro, con arreglo a las leyes de dicho Estado*".

La explicación de este proceder, que no constituye, naturalmente, ninguna justificación de esta equivocada línea de política legislativa, quizás radique en una idea vinculada con la soberanía estatal. Se trataría con ello de satisfacer dos objetivos: (a) Dejar cierto ámbito de operatividad a los Estados miembros para decidir si en relación con ciertos casos que la UE no considera conectados con la UE, tales Estados desean extender su jurisdicción a los mismos; (b) Permitir, explica A. BONOMI, que los Estados miembros puedan emplear foros exorbitantes recogidos en sus normas nacionales de competencia judicial internacional contra demandados domiciliados en terceros Estados que, a su vez, disponen de foros exorbitantes que utilizan contra las personas domiciliadas en los Estados miembros<sup>21</sup>.

12

### III DERECHO APLICABLE

#### A ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS DE CONFLICTO EUROPEAS

9. Ya en el corazón mismo del sistema europeo de Derecho internacional privado cabe subrayar, con R HAUSMANN, varios datos de suma importancia valorativa para comprender la política jurídica de la UE en relación con el sector del Derecho aplicable en el Derecho internacional privado de la UE<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> BONOMI, A. European Private International Law and Third States. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 184-193.

<sup>22</sup> HAUSMANN, R. Le questioni generali nel diritto internazionale privato europeo. *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, LI, 3, Milano, 2015, p. 499-522.

10. En primer lugar, las normas de conflicto europeas son *erga omnes*. Señalan la Ley aplicable a las situaciones privadas internacionales en todo caso, esto es, sea cual sea la nacionalidad, residencia de los litigantes y sea cual fuere la Ley aplicable al caso, esto es, aunque dicha Ley sea la Ley de un tercer Estado no miembro de la UE<sup>23</sup>. En consecuencia, las normas "nacionales" de conflicto de Leyes de los Estados miembros, aunque no se han derogado, resultan inaplicables para determinar la Ley aplicable a las situaciones privadas internacionales en las materias cubiertas por el Derecho internacional privado europeo. La neutralidad savygniana de las normas de conflicto europeas y la localización a través del principio de la vinculación más estrecha explican este hecho, apunta M.-P. WELLER<sup>24</sup>.

11. En segundo lugar, las normas de conflicto europeas prefieren, sin duda, dos puntos de conexión (M. MELLONE): la autonomía de la voluntad conflictual (= punto de conexión prevalente: los particulares eligen la Ley aplicable a sus relaciones jurídico-privadas) y la residencia habitual (punto de conexión subsidiario)<sup>25</sup>.

12. En tercer lugar, apunta J. BASEDOW, la nacionalidad de la persona queda confinada a funcionar como punto de conexión subsidiario sólo operativo en defecto de Ley elegida por las partes y en defecto de residencia habitual común de las partes<sup>26</sup>. Es "*l'effacement de la loi nationale au profit de la loi de la résidence habituelle*" (P. WAUTELET)<sup>27</sup>. La pérdida de protagonismo y peso conflictual de la conexión nacionalidad de la persona en el Derecho internacional privado de la UE se explica, apunta P. MANKOWSKI, por razones técnicas (= surgen problemas cuando el sujeto ostenta más de una nacionalidad), por razones

<sup>23</sup> BASEDOW, J. Das Staatsangehörigkeitsprinzip in der Europäischen Union. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 2, Bielefeld, 2011, p. 109-116.

<sup>24</sup> WELLER, M.-P. Anknüpfungsprinzipien im Europäischen Kollisionsrecht: Abschied von der „klassischen“ IPR-Dogmatik? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 5, Bielefeld, 2011, p. 429-437.

<sup>25</sup> MELLONE, M. La nozione di residenza abituale e la sua interpretazione nelle norme di conflitto comunitarie. *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 46, 3, Milano, 2010, p. 685-716; HILBIG-LUGANI, K. Parteiautonomie im Zusammenspiel des neueren europäischen Kollisionsrechts. *Deutsche Notar-Zeitschrift*, 116, 10, Köln, 2017, p. 739-760.

<sup>26</sup> BASEDOW, J. Das Staatsangehörigkeitsprinzip in der Europäischen Union. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 2, Bielefeld, 2011, p. 109-116.

<sup>27</sup> WAUTELET, P. Party autonomy in international family relationships: a research agenda. In: CAUFFMAN, Caroline; SMITS, Jan M. *The citizen in European private law: norm-setting, enforcement and choice*. Cambridge: Intersentia, 2016, p. 23-48; WAUTELET, P. Conflits de lois. *Journal des tribunaux*, 12 marzo 2005, n. 6173, p. 180-184.

constitucionales (= en las relaciones privadas bi y trilaterales es contrario a la igualdad constitucional y a la no discriminación recogida por instrumentos legales internacionales preferir la nacionalidad del marido o de la mujer), por razones de buena administración de la Justicia (= la UE se ha convertido en un área de acogida de inmigrantes, de modo que la aplicación de la Ley de la residencia habitual de la persona contribuye a la integración jurídica de los inmigrantes y facilita la labor de los jueces y autoridades de los Estados miembros) y por razones de Derecho Privado ligadas a los costes jurídicos (= para el particular, la aplicación de la Ley de la residencia habitual suele ser más sencilla, veloz y económica que la aplicación de su propia Ley nacional)<sup>28</sup>. En este sentido, si el sujeto ostenta varias nacionalidades, el legislador europeo deja en manos del legislador nacional la precisión de cuál debe ser la nacionalidad prevalente a efectos de concretar la nacionalidad de la persona como punto de conexión (Cons. 50 R.1103/2016 y 1104/2016, Cons. 22 RR-III).

13. En cuarto término, es preciso subrayar que el Derecho internacional privado de la UE persigue, con extrema frecuencia, el principio del paralelismo (*Gleichlaufgrundsatz*) entre los criterios de competencia judicial y de Ley aplicable. Ello significa que resulta frecuente, y así es buscado por el legislador europeo, que cuando un tribunal de un Estado miembro tenga competencia internacional para decidir un supuesto, aplicará, en circunstancias generales, su propia Ley sustantiva. Con ello se ahorran costes ligados a la aplicación de un Derecho extranjero y se simplifica, en general, la labor judicial. No obstante, este *Gleichlaufgrundsatz* entre los criterios de competencia judicial y de Ley aplicable no constituye una regla general ni tampoco una regla prevalente propia del Derecho internacional privado de la UE, sino un criterio operativo frecuentemente activado por los instrumentos legales europeos.

14. En quinto lugar, el reenvío se relega a casos muy concretos, residuales e infrecuentes, casos complejos, con la idea de evitar la aplicación del Derecho material de terceros Estados.

15. En sexto lugar, el Derecho internacional privado de la UE persigue, a través de los puntos de conexión "autonomía de la voluntad conflictual" y "residencia habitual de la

<sup>28</sup> MANKOWSKI, P. Das Staatsangehörigkeitsprinzip – gestern und heute. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 130-139.



persona", la aplicación de la Ley del Estado más estrechamente vinculado con la situación privada internacional en cuestión. Ello supone una reducción de costes conflictuales para los particulares interesados. Ahora bien, dicho objetivo resulta atemperado por la idea de "aceleración de la tutela jurisdiccional" para los ciudadanos que circulan por el espacio judicial europeo y de reducción de costes del proceso. Por ello, el legislador europeo persigue dotar de automaticidad al proceso de determinación de la Ley aplicable. Se prefieren puntos de conexión rígidos. Las "cláusulas de excepción" basadas en la "vinculación más estrecha" del caso con un concreto Estado queden confinadas a supuestos residuales, de aplicación infrecuente, sólo para casos particularmente complicados. Estas cláusulas pierden su primacía en la escalera conflictual, primacía que una vez tuvieron bajo la forma de "principios directivos superiores" a los que debían acomodarse las presunciones de determinación de la Ley aplicable, como se puede apreciar en el art. 4.1 CR 1980, hoy sustituido por el art. 4 RR-I.

16. En séptimo lugar, ciertos problemas clásicos de Derecho internacional privado se abordan con simplicidad. Así, la cuestión previa de Derecho internacional privado no recibe un tratamiento propio, de modo que debe sujetarse a la Ley designada por su propia norma de conflicto europea o nacional (= tesis de la conexión independiente). El conflicto móvil se elimina mediante puntos de conexión inmutables. El orden público internacional sólo opera en casos excepcionales y de modo restrictivo. El fraude de Ley internacional se trata de evitar mediante cláusulas que impiden a los particulares internacionalizar falsamente supuestos meramente internos. Por el contrario, la calificación se trata de manera muy particular a través de un método unilateral en el que interviene de modo decisivo el TJUE, indican K. LENAERTS / TH. STAPPER<sup>29</sup>.

17. Finalmente, en octavo lugar, se observa en los instrumentos legales europeos una cierta "superación conflictual" (= es, hasta cierto punto, poco relevante cuál sea la Ley estatal que se aplique a una situación privada internacional). Con frecuencia, para el legislador europeo lo importante es que, creada en un Estado miembro una cierta situación privada internacional

<sup>29</sup> LENAERTS, K; STAPPER, T. Die Entwicklung der Brüssel I-Verordnung im Dialog des Europäischen Gerichtshofs mit dem Gesetzgeber. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 78, 2, Tübingen, 2014, p. 252-293. También ARNOLD, S. Kollisionsrechtliche und international-verfahrensrechtliche Aspekte bei Schadensersatzansprüchen privater Auslandsfonds-Anleger (BGH, S. 563). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 33, 6, 2013, p. 525- 530.



(= una persona jurídica, el nombre de una persona física, un matrimonio, una filiación), mediante la aplicación de una determinada Ley estatal, dicha situación privada internacional circule por toda la UE (= sea considerada existente y válida en toda la UE). Importa más que tal situación circule que cuál haya sido la Ley estatal aplicada para crear dicha situación. El principio del mutuo reconocimiento, indica C.F. NORDMEIER, apunta a esa dirección<sup>30</sup>.

## B PUNTO DE CONEXIÓN PREFERIDO EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UE. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONFLICTUAL

### A ASPECTOS GENERALES

18. El criterio preferido por el legislador europeo como punto de conexión principal en la mayor parte de los instrumentos legales de Derecho internacional privado es la elección de Ley por las partes o por la persona relevante o "autonomía de la voluntad conflictual"<sup>31</sup>. Se trata de

16

<sup>30</sup> NORDMEIER, C.F. Stand, Perspektiven und Grenzen der Rechtslagenanerkennung im europäischen Rechtsraum anhand Entscheidungen mitgliedstaatlicher Gerichte. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 32, 1, Bielefeld, 2012, p. 31-40.

<sup>31</sup> BIDAUD-GARON, C; PANET, A. Les domaines orphelins de l'autonomie de la volonté: quels ersatz? In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 91-109; CALLÉ, P. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit de l'Union européenne (droit des personnes et de la famille). In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 31-40; CORNELOUP, S; JOUBERT, N. Autonomie de la volonté et divorce: le règlement Rome III. ). In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 179-203; CUNIBERTI, G. Le fondement de la limitation du choix de la loi dans les contrats internes. In: HESS, B; JAYME, E; MANSEL, H. P. (Hrsg.). *Europa als Rechts- und Lebensraum: Liber amicorum für Christian Kohler zum 75. Geburtstag am 18. Juni 2018*. Bielefeld: Gieseking, 2018, p. 31-37; DANUSSO, G.M. Autonomia negoziale, scelta della legge applicabile e limiti posti dall'art. 3, C.3 del Regolamento (CE) 593/2008. In: *Liber amicorum Pietro Rescigno: in occasione del novantesimo compleanno*, vol. 1. Napoli: Editoriale scientifica, 2018, p. 751-765; DIONISI-PEYRUSSE, A. Autonomie de la volonté et loi applicable aux régimes matrimoniaux: le règlement du 24 juin 2016 relatif aux régimes matrimoniaux. In: . PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P. (DIR.), *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 245-264; DÖBEREINER, C. Rechtswahlfreiheit im Ehegüterrecht. In: DUTTA, A; WEBER, J (HRSG.). *Die europäischen Güterrechtsverordnungen: Tagungsband zu einem wissenschaftlichen Symposium des Deutschen Notarinstituts und der Universität Regensburg am 10. Februar 2017 in Würzburg*. München: Beck, 2017, p. 63-84; FALLON, M. Introduction aux conditions d'exercice de l'autonomie de la volonté dans les règlements européens. In: PANET; FULCHIRON, H; WAUTELET, P. (DIR.), *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 171-177; FONGARO, É; NOURISSAT, C. Autonomie de la volonté et succession: le règlement successions. In: In: PANET; FULCHIRON, H; WAUTELET, P. (DIR.), *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 205-222; J FONTANELLAS I MORELL, J. M. Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión. *CDT*, 10, 2, Madrid, 2018, p. 376-408; FULCHIRON, H. Disponibilité/indisponibilité: quelques réflexions de synthèse à la lumière d'une étoile morte. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 283-

"the pivot and the unchallenged champion of the private international law of contracts", indica P. MANKOWSKI<sup>32</sup>. Su presencia puede apreciarse en los Reglamentos Roma I [contratos internacionales: art. 3 RR-I y Cons. 11 RR-II [obligaciones extracontractuales: art. 14], Roma III [divorcio y separación judicial: arts. 5-7], Protocolo de La Haya sobre alimentos de 23 noviembre 2007 [art. 8], Reglamento sucesorio europeo [art. 22], Reglamento sobre regímenes matrimoniales 2016 [art. 22], Reglamento sobre efectos patrimoniales de parejas registradas 2016 [art. 22].

19. La voluntad conflictual es empleada por el legislador europeo con una doble valencia. En primer término, opera como un medio de "auto-conexión de los particulares con un concreto ordenamiento jurídico": las partes se vinculan, de modo voluntario, con una determinada Ley estatal aplicable. Por tanto, el particular no es ya "objeto" sino "sujeto" de las normas de conflicto de leyes. En segundo término, opera también como un medio de la

17

293; GALLANT-BUSNEL, E; JAULT-SESEKE, F. Autonomie de la volonté et obligations alimentaires en droit international privé. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 223-244; GRIECO, C. The role of party autonomy under the regulations on matrimonial property regimes and property consequences of registered partnerships. Some remarks on the coordination between the legal regime established by the new regulations and other relevant instruments of European Private International Law, *CDT*, 10, 2, 2018, p. 457-476; HAMMJE, P. Ordre public et lois de police: limites à l'autonomie de la volonté? In: A PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 111-138; HELLGARDT, A. Das Verbot der kollisionsrechtlichen Wahl nichtstaatlichen Rechts und das Unionsgrundrecht der Privatautonomie. *RabelsZ*, 82, 3, Tübingen, 2018, p. 654-696; J HEYMANN, J. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit international privé des personnes et de la famille: perspective fédéraliste. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 41-59; KINSCH, P. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit national et en droit européen. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 13-29; KOHLER, C. La segmentation du statut personnel comme vecteur de l'autonomie de la volonté en matière familiale et successorale". In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 73-90; NOURISSAT, C. Différence(s) entre autonomie de la volonté en matière contractuelle et en matière familiale. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 61-71; S ÖMÜR, S.M. *Rechtswahl als Rechtsgeschäft: Wirksamkeitsvoraussetzungen und das auf sie anwendbare Recht nach europäischem internationalem Privatrecht*. Jena: JWV Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2016; OPREA, E.A. Party autonomy and the law applicable to the matrimonial property regimes in Europe. *CDT*, 10, 2, Madrid, 2018, p. 579-596; SCHMITZ, M. *Die Rechtswahlfreiheit im europäischen Kollisionsrecht*. Berlin: Duncker & Humblot, 2017; WAUTELET, P. Fraude et autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p.139-168; WENNERBUSCH, J. *Rechtswahl im Spannungsfeld von Parteiautonomie und kollisionsrechtlichem Schutz des Schwächeren: eine vergleichende Untersuchung der Rechtswahlmöglichkeiten sowie der Effektivität des Schwächerenschutzes im internationalen Scheidungs-, Unterhalts- und Erbrecht*. Jena: Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2018.

<sup>32</sup> MANKOWSKI, P. Just how free is a free choice of law in contract in the EU?, *Journal of Private International Law*, vol. 13, 2, 2017, p. 231-258.



regulación privada de las relaciones jurídicas de los particulares (*Mittel der Privatisierung rechtlicher Gestaltung*) (H.P. MANSEL / K. THORN / R. WAGNER)<sup>33</sup>. Es, por tanto, al mismo tiempo, un medio para designar el Derecho objetivo aplicable, recuerda también F. MAULTZSCH<sup>34</sup>.

## B ARGUMENTOS A FAVOR DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONFLICTUAL

20. Las razones que explican el lugar de privilegio que ocupa la autonomía de la voluntad conflictual en el Derecho internacional privado europeo son claras.

21. En primer lugar, este punto de conexión permite a los particulares una vida más flexible y líquida. Se trata de un punto de conexión flexible: las personas eligen con libertad y dentro de ciertos límites poco estrictos, la Ley estatal que prefieren ver aplicada a la situación jurídica que les afecta. Esta flexibilidad de elección y de cambio de la Ley aplicable encaja con el carácter líquido de la sociedad actual, en la que todo cambia a velocidad vertiginosa (Z. BAUMAN)<sup>35</sup>. Por tanto la autonomía de la voluntad conflictual permite a los particulares una vida más flexible y líquida, pues eligen el modelo legal que prefieren y además pueden cambiarlo si lo desean mediante la elección de otra Ley estatal como expresa U.P. GRUBER<sup>36</sup>.

22. En segundo lugar, este punto de conexión posibilita la mejor regulación legal para las partes. Es la eficiencia económica de la autonomía de la voluntad a la que se refiere, entre otros, M. DANOV<sup>37</sup>. Este punto de conexión permite para satisfacer los intereses privados de las personas que se mueven por la UE. Las partes eligen la Ley que, por razones sustantivas, procesales o cualesquiera otras, más les conviene a la hora de regular sus relaciones jurídicas. Es el modo que unas partes concretas prefieren para distribuir entre ellas los recursos escasos

<sup>33</sup> MANSEL, H.P.; THORN, K.; WAGNER. *Europäisches Kollisionsrecht 2008: Fundamente der Europäischen IPR-Kodifikation*, *IPRax*, 29, 1, Bielefeld, 2009, p. 1-23.

<sup>34</sup> MAULTZSCH, F. Party autonomy in European private international law: uniform principle or context-dependent instrument? *Journal of Private International Law*, vol. 12, 3, Geneve, 2016, p. 466-491.

<sup>35</sup> BAUMAN, Z. *Liquid Times: Living in an Age of Uncertainty*. Cambridge, MA: Polity Press, 2007, p. 33-36.

<sup>36</sup> GRUBER, U.P. Die konkludente Rechtswahl im Familienrecht (KG, S. 71). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 34, 1, Bielefeld, 2014, p. 53-56.

<sup>37</sup> DANOV, M. Global competition law framework: A private international law solution needed. *Journal of Private International Law*, vol. 12, 1, Geneve, 2016, p. 77-105.

existentes, de forma que tales recursos acaban en las manos de la persona que más los valora. De esa manera, la autonomía de la voluntad conflictual conduce a la solución más eficiente para los particulares, la que les proporciona la mejor regulación jurídica estatal, precisa H. JACOBS<sup>38</sup>. O incluso, la mejor regulación aunque sea una regulación no estatal, añade A. HELLGARDT<sup>39</sup>.

23. En tercer lugar, la autonomía de la voluntad conflictual potencia la certeza jurídica, la estabilidad de las situaciones jurídicas y la libre circulación de personas y factores productivos en la UE. La libre elección de la Ley aplicable aumenta el grado de libre circulación de las personas, bienes, empresas, servicios y capitales en el espacio judicial europeo. Elegida la Ley aplicable a un contrato, a un daño, a un divorcio, sea cual sea el Estado miembro cuyas autoridades conocen del litigio y sea cual sea el país al que se trasladen las personas en cuestión, la Ley aplicable a la materia no cambia nunca, a menos que las partes lo quieran, apunta H. JACOBS<sup>40</sup>. La Ley aplicable permanece, pues, estable y el cruce de frontera por las personas no supone un cambio en la Ley aplicable. La consigna es: ¡a circular! Este punto de conexión potencia la certeza y la estabilidad en la precisión de la Ley aplicable a las situaciones privadas internacionales, ya que aunque los sujetos circulen libremente por la UE, la Ley elegida como Ley aplicable a una situación privada internacional no cambia.

24. En cuarto lugar, este punto de conexión refuerza la buena administración de la Justicia. Este punto de conexión se prefiere también por su ahorro de costes para los tribunales. La ley elegida por las partes es la aplicable sin que el tribunal deba gastar recursos materiales ni tiempo en fijar cuál es la Ley aplicable a una situación privada internacional. La simplicidad de la autonomía de la voluntad conflictual para concretar la Ley aplicable es evidente. No hay que investigar acerca del país donde las partes residen, ni sobre la nacionalidad que ostentan ni debe investigarse cuál es el país más vinculado con el asunto. El automatismo judicial aumenta y ello coadyuva a la buena administración de la Justicia.

<sup>38</sup> JACOBS, H. Die Notwendigkeit der Wahl des auf außervertragliche Ansprüche anwendbaren Rechts in internationalen Wirtschaftsverträgen. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 4, Bielefeld, 2015, p. 293-297.

<sup>39</sup> HELLGARDT, A. Das Verbot der kollisionsrechtlichen Wahl nichtstaatlichen Rechts und das Unionsgrundrecht der Privatautonomie. *RebelsZ*, 82, 3, Tübingen, 2018, p. 654-696.

<sup>40</sup> JACOBS, H. Die Notwendigkeit der Wahl des auf außervertragliche Ansprüche anwendbaren Rechts in internationalen Wirtschaftsverträgen. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 4, Bielefeld, 2015, p. 293-297.

25. En quinto lugar, en ciertas materias, la libre elección del Derecho aplicable ha funcionado como punto de conexión de compromiso entre los partidarios de un punto de conexión, como la nacionalidad, y los defensores de otro punto de conexión distinto, como el domicilio o la residencia habitual. Así se aprecia en el Reglamento sucesorio europeo 650/2012 y en los Reglamentos 1103/2016 y 1104/2016 sobre los regímenes económicos matrimoniales y de las parejas registradas.

26. En sexto término, se favorece la integración europea de las personas. Mediante el ejercicio de la autonomía de la voluntad conflictual, los particulares se sienten más vinculados a un sistema jurídico europeo que a un sistema jurídico nacional - estatal. En efecto, se diluye el poder de los concretos Estados miembros y decaen los vínculos entre las personas y los Estados miembros (A. DAVI).

27. Tras el triunfo planetario de la economía de mercado (9 noviembre 1989: caída o, más bien, derribo del Muro de Berlín), la inmensa mayoría de los sistemas jurídicos del mundo han potenciado el principio de la autonomía de la voluntad en el Derecho privado. Son los particulares los que de "modo descentralizado", esto es, sin que exista una decisión al respecto por parte del Estado, deciden con quién y cómo contratar, con quién y cómo contraer matrimonio, qué nombre ostentar, qué relaciones económicas tener con su cónyuge, etc. (F.J. GARCIMARTÍN ALFÉREZ)<sup>41</sup>. Se trata de un "orden constitucional policéntrico" (R. BARNNET) en el que los particulares bien informados prefieren las regulaciones que resultan mejores para sus intereses y descartan las regulaciones más deficientes y oportunistas<sup>42</sup>. La idea, antigua pero muy certera, e impulsada con vehemencia por J. STUART MILL, de que "*las personas son los mejores jueces de sus propios intereses*" significa que, para unas concretas personas, las reglas que éstas elaboren (= "Derecho voluntario") serán siempre mejores que el Derecho objetivo fabricado por el Estado (= "Derecho dirigista"). Cada persona sabe lo que le conviene mejor de lo que puede saberlo el Estado. Los poderes públicos, los parlamentos que crean las normas

<sup>41</sup> GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J. La racionalidad económica del DIPr. *Cursos de Dcho. Internacional Vitoria-Gasteiz*, Univ. País Vasco, 2001, p. 88-154.

<sup>42</sup> BARNETT, R.E.; OMAN, N.B. *Contracts: Cases and Doctrine* 6. ed. Williamsburg: William & Mary, 2016; BARNETT, R.E. Some Problems With Contract as Promise. *Cornell Law Review*, v. 77, Ithaca, 1992, p. 1022-1033.



jurídicas carecen de la información necesaria para elaborar normas adecuadas para todas las personas, pues cada persona es diferente. El Estado debe dejar campo libre para que las personas regulen sus relaciones jurídicas con las reglas que ellos mismos crean (F.A. VON HAYEK), pues ello conducirá, necesariamente, al resultado más eficiente. En Derecho internacional privado ello se refleja en la idea de que las partes deben poder elegir con libertad la Ley estatal aplicable a sus relaciones jurídicas internacionales siempre que con ello no se perjudique a terceros, al interés público, general o estatal ni a particulares situados en posiciones negociadoras débiles. No obstante, corresponde al Derecho elaborado por el Estado desarrollar varias funciones clave: (a) Fijar las reglas imperativas que permitan a las partes alcanzar acuerdos entre ellas y que garanticen que tales acuerdos se cumplan (*enforcement*). Se trata de elaborar reglas modales de elección del Derecho aplicable, en la expresión de M. HOOK<sup>43</sup>; (b) Establecer regulaciones imperativas para proteger a las personas que no pueden defender sus intereses por sí mismos en condiciones de igualdad con otros sujetos: menores, consumidores, trabajadores y otros colectivos con débil *bargaining power*, así como terceros directamente afectados por decisiones de otras personas. Con ello se persigue, en la medida de lo posible, que tales sujetos puedan negociar y elegir libremente en un plano de igualdad; (c) Crear normas objetivos aplicables en defecto de pacto entre las partes. En definitiva, ello se traduce en una expansión de la autonomía de la voluntad en todos los sectores del Derecho Privado. La autonomía de la voluntad conflictual alcanza el rango de solución de valor general para el Derecho internacional privado europeo. Pues bien, por coherencia estructural del Derecho Privado, la expansión de la autonomía de la voluntad conflictual en Derecho internacional privado encaja con la expansión de la autonomía material en amplios sectores del Derecho Privado material de los Estados miembros. Así se puede apreciar en campos como el derecho al nombre de las personas físicas, las relaciones jurídicas entre los cónyuges y entre los miembros de las parejas registradas, las sucesiones *mortis causa*, etc. Por tanto, la autonomía de la voluntad conflictual defiende la libre elección de la Ley aplicable a las situaciones privadas internacionales como la mejor solución jurídica de Derecho internacional privado (= la más eficiente) porque premia a las mejores regulaciones jurídicas y castiga a las más deficientes y permite que las partes alcancen sus legítimos objetivos del modo más económico. En el mundo de la libre elección de Ley, las

<sup>43</sup> HOOK, H. The concept of modal choice of law rules. *Journal of Private International Law*, vol. 11, 2, Geneve, 2015, p. 185-211.



Leyes mejores desplazan a las peores y permiten a las personas aumentar su bienestar porque, de ese modo, los recursos acaban en las manos de las personas que más los valoran.

## C PUNTO DE CONEXIÓN SUBSIDIARIO PREFERIDO EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UE. LA RESIDENCIA HABITUAL DE LA PERSONA

28. En defecto de elección de Ley, los instrumentos legales europeos de Derecho internacional privado hacen aplicable, como regla general, la Ley de la residencia habitual de las partes o de la persona en cuestión. Queda aparte el Reglamento 2015/848 [insolvencia] que por la especial configuración de la materia regulada, la insolvencia empresarial, de carácter mitad sustantivo y mitad procesal, pivota sobre la regla general de la aplicación de la *Lex Fori Concursus* (Ley del Estado miembro donde se ha abierto el concurso). Los argumentos a favor de la residencia habitual de la persona como punto de conexión en Derecho internacional privado son varios, sólidos y contundentes.

22

## A ARGUMENTOS A FAVOR DEL PUNTO DE CONEXIÓN "RESIDENCIA HABITUAL"

29. Los argumentos a favor del punto de conexión "residencia habitual de la persona" son varios y presentan un sólido anclaje valorativo.

30. En primer lugar, este punto de conexión disminuye los costes para las personas. La preferencia por la residencia habitual de la persona responde a la idea de "integración social". Se aplica la Ley de dicho país porque corresponde con el ambiente jurídico-social en el que más integrado está el sujeto. Se supone, por ello, que es la Ley cuya aplicación al supuesto comporta menores costes para las personas afectadas. El legislador europeo arranca de la idea de que la aplicación de la Ley de la residencia habitual de la persona conlleva, para ésta, costes menores que los que suscita la aplicación de su Ley nacional. Porque la nacionalidad se ostenta, pero en la residencia habitual se vive. Por ello, la preferencia por la residencia habitual como conexión



tiene una justificación económica. Es la Ley del país que presenta una mayor vinculación con la persona física, como pone de relieve A. DUTTA<sup>44</sup>.

31. En segundo lugar, potencia la libre circulación de personas y su integración en el país donde viven. La aplicación de la Ley de la residencia habitual facilita la integración de los ciudadanos europeos y no europeos en el Estado miembro de acogida. De este modo, el criterio "residencia habitual" fomenta la libre circulación, pues el sujeto puede trasladarse de Estado a Estado sin que su Ley nacional suponga una cortapisa u obstáculo a su integración en el nuevo país de residencia habitual del mismo. Este punto de conexión permite, destaca M.-P. WELLER, la movilidad de la Ley aplicable y la aplicación de la Ley que responde al ambiente social actual de las personas<sup>45</sup>. Es una "conexión de presente". A una sociedad líquida caracterizada por una movilidad estructural debe corresponder una conexión también líquida y móvil.

32. En tercer lugar, este punto de conexión proporciona una aceptable estabilidad jurídica. La residencia habitual constituye un criterio dotado de un aceptable nivel de estabilidad jurídica. En efecto, la Ley aplicable no cambia aunque las personas viajen por el mundo, trasladen temporalmente su residencia a otro país, o cambien de nacionalidad.

23

33. En cuarto lugar, por último, puede afirmarse que este punto de conexión es fácilmente comprobable por las autoridades y por terceros, dejando al margen casos difíciles que siempre surgen, recuerda D. MARTINY<sup>46</sup>. La residencia habitual constituye una vinculación "material y exterior" de una persona con un Estado. Se trata de un criterio objetivo, exterior y físicamente observable por la misma persona y por terceros (H. BATIFFOL / P. LAGARDE)<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> DUTTA, A. Der gewöhnliche Aufenthalt: Bewährung und Perspektiven eines Anknüpfungsmoments im Lichte der Europäisierung des Kollisionsrechts. *IPRax*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 139-146.

<sup>45</sup> WELLER, M.-P. Die neue Mobilitätsanknüpfung im Internationalen Familienrecht – Abfederung des Personalstatutenwechsels über die Datumtheorie. *IPRax*, 34, 3, Bielefeld, 2014, p. 225-233.

<sup>46</sup> MARTINY, D. Internationale Zuständigkeit und gewöhnlicher Aufenthalt des verstorbenen Grenzpendlers. *IPRax*, 38, 1, Bielefeld, 2018, p. 29-35.

<sup>47</sup> BATIFFOL, H; LAGARDE, P. *Droit international privé*, t. I. 8. ed. LGDJ: Paris, 1993, p. 400-401.

## B CONCEPTO DE "RESIDENCIA HABITUAL"

34. El concepto de residencia habitual es un concepto europeo no definido por el Derecho europeo. Es el mismo para todos los Estados miembros de la UE y no debe definirse por referencia a un Derecho nacional concreto. Ahora bien, este concepto europeo de "residencia habitual" nunca ha sido definido por el legislador europeo<sup>48</sup>. En realidad, el legislador europeo no ha querido definirla de modo axiomático por varias razones (STJUE 22 diciembre 2010, C-497/10 PPU, *Mercredi*, FD 45-47; STJUE 2 abril 2009, C-523/07, *A*, FD 33-34)<sup>49</sup>.

En primer lugar, para evitar que las partes puedan tergiversar el sentido de una posible definición cerrada de residencia habitual y fingir residencias habituales que son, en verdad, falsas o ficticias.

En segundo lugar, para que el concepto mismo de residencia habitual opere de modo líquido y variable, esto es, para que pueda ser definido y concretado de manera distinta según sea la normativa europea que lo utilice y el objetivo que ésta persigue. En efecto, la determinación concreta del país donde la persona tiene su residencia habitual se debe realizar con atención al sector o materia regulada y con atención a las circunstancias del caso concreto.

<sup>48</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. Policies in the Choice of Law: Habitual Residence and the European Succession Regulation. In: *Liber amicorum Angelo Davì: La vita giuridica internazionale nell'età della globalizzazione*. v. II. Napoli: Editoriale Scientifica, 2019, p. 747-761; CHALAS, C. Précisions sur la résidence habituelle et la procédure de retour de l'enfant dans le règlement Bruxelles II bis (CJEU 8 juin 2017, aff. C-111/17 PPU, D. 2017. 1250, AJ fam. 2017. 493, obs. A. Boiché, RTD eur. 2017. 849, note V. Egéa, dr. fam. no. 10 oct. 2017, Comm. 219, note A. Devers, Procédures no. 8-9, août 2017, Comm. 192, obs. C. Nourissat, Europe no. 8-9, août 2017. Comm. 336, obs. L. Idot). *RCDIP*, 1, 2018, p. 115-125; GEIMER, E. Die Ermittlung des gewöhnlichen Aufenthaltes des Erblassers durch das Nachlassgericht. In: SCHÜTZE, R.A. (Hrsg.). *Fairness Justice Equity: Festschrift für Reinhold Geimer zum 80. Geburtstag*. München: Beck, 2017, p. 117-120; JOHN, G. Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthaltes und seine Bedeutung im europäischen Privat- und Zivilverfahrensrecht. Teil 1. *GPR*, 15, 2, 2018, p. 70-79; JOHN, G. Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthaltes und seine Bedeutung im europäischen Privat- und Zivilverfahrensrecht. Teil 2, *GPR*, 15, 3, 2018, p. 136-142; KRUGER, T. Habitual residence: the factors that courts consider. In: BEAUMONT, P. ET AL. *Cross-border litigation in Europe*. Oxford: Hart, 2017, p. 741-754; S. KURTH, *Der gewöhnliche Aufenthalt in Art. 4, 21 Abs. 1 EuErb-VO*, Bielefeld, Verlag Ernst und Werner Gieseking, 2017; A. LIMANTE, "Establishing habitual residence of adults under the Brussels IIa: best practices from national case-law", *Journal of Private International Law*, 14, 1, 2018, p. 160-181; B. RENTSCH, "Präzedenzfall versus Machterhalt: eine kritische Rekonstruktion der EuGH-Rechtsprechung zum gewöhnlichen Aufenthalt", en *Perspektiven einer europäischen Privatrechtswissenschaft: Jahrbuch junger Zivilrechtswissenschaftler: München 2016*, Baden-Baden, Nomos, 2017, p. 273-302; ID., *Der gewöhnliche Aufenthalt im System des europäischen Kollisionsrechts*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2017; R. VIENENKÖTTER, *Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthalts im internationalen Familien- und Erbrecht der EU*, Jena, Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2017; A. ZANOBETTI, "La residenza abituale nel diritto internazionale privato: spunti di riflessione", en *Liber amicorum Angelo Davì: La vita giuridica internazionale nell'età della globalizzazione*, vol. II, Napoli, Editoriale Scientifica, 2019, p. 1361-1404.

<sup>49</sup> STJUE 22 diciembre 2010, C-497/10 PPU, *Barbara Mercredi vs. Richard Chaffe* [ECLI:EU:C:2010:829]; STJUE 2 abril 2009, C-523/07, *A* [ECLI:EU:C:2009:225].

Es el llamado "método de la interpretación funcional o teleológica". Se trata de favorecer el objetivo perseguido por el legislador europeo en el concreto instrumento legal del que se trate. Por ello, en cada sector los elementos relevantes que ponen de manifiesto dónde está la residencia habitual de la persona son diferentes. algunos ejemplos pueden resultar útiles: (a) Para concretar dónde se localiza la residencia habitual de la persona a efectos del divorcio es escasamente relevante el país en el que el sujeto tiene su centro de negocios o sus bienes; (b) Por el contrario, tales elementos sí revisten importancia para precisar el país donde la persona tiene su residencia habitual a los efectos de un contrato internacional celebrado en el marco de los negocios propios de la persona; (c) En los Reglamentos que regulan la competencia internacional, la residencia habitual se concreta con especial atención a la tutela judicial efectiva, esto es, con la intención de favorecer el acceso de las personas a los tribunales; (d) En los Reglamentos que regulan la situación jurídica de los menores exigen interpretar la noción de residencia habitual del menor en el sentido en el que se favorezca de manera más decisiva la posición jurídica de dicho menor.

En tercer lugar, para que pueda determinarse la residencia habitual del sujeto mediante un análisis del "conjunto de circunstancias de hecho particulares en cada caso" que debe desarrollar la autoridad competente. Sólo el análisis de las circunstancias de cada caso concreto permiten deducir con corrección el país donde la persona tiene su residencia habitual. Así, es claro que el hecho de que un menor de cierta edad esté escolarizado en un concreto Estado es relevante para concretar el país de su residencia habitual. Por el contrario, si se trata de un bebé, el hecho de que éste no se halle escolarizado en un país es un dato con muy escaso peso conflictual. El hecho de que una persona tenga varias propiedades inmuebles en varios países presenta un relieve distinto al hecho de que una persona tenga sólo una propiedad inmueble en un concreto país.

35. No obstante lo anterior, la jurisprudencia europea ha trazado algunos rasgos básicos y generales de la residencia habitual como punto de conexión válidos para todos el Derecho internacional privado de la UE.

a) La residencia habitual se concreta en el país donde el sujeto está socialmente integrado: se localiza en el país donde tiene la persona tiene su "centro social de vida" (= lugar en el que la persona tiene una integración en un "entorno social y familiar").



b) La residencia habitual comprende, por un lado, un elemento objetivo o material, que es la presencia física de una persona en un país. Sin presencia física no puede haber "residencia habitual". La residencia habitual en sentido europeo no es ni opera como el *domicile* inglés.

c) La residencia habitual comprende, por otro lado, un elemento adjetivo: su carácter "estable" o "regular". Por ello, la "mera presencia" de una persona en un país no basta para afirmar que dicha persona tiene en dicho país su residencia habitual (STJUE 2 abril 2009, C-523/07, A, FD 33). Residencia "habitual" es lo contrario a residencia "temporal" u "ocasional" y a "mera presencia". Es una residencia estable que, precisamente por ello, refleja una "integración en un entorno social y familiar". El carácter "habitual" de la residencia debe acreditarse mediante un examen de varias circunstancias: la duración, la regularidad, las condiciones y las razones de la permanencia en el territorio de un concreto Estado, la nacionalidad de la persona, su escolarización, sus conocimientos lingüísticos y las relaciones familiares y sociales de la persona en dicho Estado, así como un elemento subjetivo de singular relieve: la intención de la persona de establecerse en ese país.

d) Entre todos los elementos citados, tres revisten especial importancia para acreditar la habitualidad de la residencia: (i) Una cierta duración de la residencia es necesaria, pues ello revela una estabilidad suficiente de la misma. No existe una "duración mínima" de la residencia para que pueda considerarse como "habitual", pero es claro que una presencia de muy breve duración impide que pueda hablarse de residencia "habitual" de la persona en ese país. También puede afirmarse que una duración notable de la presencia física de un sujeto en un país opera como presunción *juris tantum* en favor de su residencia habitual en dicho país; (ii) En particular, en los casos de "traslado de la residencia habitual de un Estado a otro", es elemento primordial "la voluntad del interesado de fijar en ese Estado el centro permanente o habitual de sus intereses con la intención de conferirle un carácter estable" (STJUE 22 diciembre 2010, C-497/10 PPU, *Mercredi*, FD 51). Por ello, una presencia de una persona durante dos años en un país puede parecer que comporta su "residencia habitual" en el mismo, pero si dicha persona está presente en dicho país a los solos efectos de estudiar una carrera universitaria, su ligamen con tal país es débil y puede concluirse que no comporta "residencia habitual" en el mismo. El elemento subjetivo, esto es, la voluntad de conferir un carácter "estable" a la presencia física, despliega una función residual que se activa cuando la permanencia física de un sujeto en un concreto país no ha alcanzado una duración notable que pueda hacer presumir que tal sujeto ha querido fijar en dicho país su residencia habitual. De este modo, si una persona habita en un

país X desde hace tres meses y se ha trasladado al mismo con su familia, trabaja en dicho país, ha comprado su vivienda habitual en el mismo y ha vendido todas sus propiedades en su país de origen Z, parece claro que su residencia habitual está ahora en el país X y no en Z; (iii) Por otra parte, según el legislador europeo y según también el TJUE, debe presumirse que una persona se integra con mayor velocidad en su país de origen que en otro país distinto. De ese modo, ganará su residencia habitual en el país de su origen, que suele ser el país de su nacionalidad, más rápidamente que en otro país.

#### 4 EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE DECISIONES

36. Las normas europeas de este sector regulan, hasta ahora, la circulación de sentencias y otras decisiones y documentos públicos en el interior de la UE, esto es, entre los Estados miembros: es la libre circulación de decisiones *ad intra* de la UE, subraya M. HAZELHORST<sup>50</sup>. Estas normas están presididas por un principio clave: la decisión pública que procede de otro Estado miembro no es una decisión "extranjera" sino que es una decisión dictada por autoridades que participan en el espacio judicial europeo. Por ello, estas normas arrancan de un principio básico: como regla general, toda decisión dictada por tribunales de un Estado miembro surte efectos jurídicos en todos los demás Estados miembros, y sólo en supuestos excepcionales de extrema gravedad se denegarán los efectos extraterritoriales de dichas decisiones en los demás Estados miembros. En dicho contexto se inscribe, recuerda T. SCHILLING, la eliminación del *exequatur* en el Reglamento Bruselas I-bis<sup>51</sup>. Del mismo modo, el mutuo reconocimiento de situaciones relativas al estado de las personas se inscribe en una libre circulación de decisiones que no se consideran extranjeras, sino dictadas por Estados que participan en un mismo espacio europeo de Justicia, apunta S.L. GÖSSL<sup>52</sup>.

37. En el futuro es previsible que la UE acuerde elaborar criterios uniformes europeos válidos para regular los efectos legales, en todos los Estados miembros, de sentencias y otras decisiones dictadas en terceros Estados. Ello sería lógico, apunta M. GEBAUER, visto que la UE

<sup>50</sup> HAZELHORST, M. *Free Movement of Civil Judgments in the European Union and the Right to a Fair Trial*, The Hague: T.M.C. Asser Press, 2017, p. 9-13.

<sup>51</sup> SCHILLING, T. *Das Exequatur und die EMRK*. *IPRax*, 31, 1, Bielefeld, 2011, p. 31-40.

<sup>52</sup> GÖSSL, S. L. Ein weiterer Mosaikstein bei der Anerkennung ausländischer Status-Änderungen in der EU oder: Wann ist ein Name „rechtmäßig erworben“? (EuGH S. 416). *IPRax*, 38, 4, Bielefeld, 2018, p. 376-382.



tiende a configurarse como un Estado con su propio sistema de Derecho internacional privado frente a terceros Estados<sup>53</sup>. Hasta que llegue dicho momento, cada Estado regula, mediante sus normas "nacionales", los efectos jurídicos que producen en su territorio las decisiones dictadas en terceros Estados.

38. El Convenio de Bruselas [competencia judicial y a la ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil] de 27 septiembre 1968 reguló ambos sectores del Derecho internacional privado. Por ello, los Reglamentos que se ocupaban de regular tanto la competencia judicial como la eficacia extraterritorial de decisiones se nombraron como "Reglamentos Bruselas". Es el caso del Reglamento 2201/2003 de 27 noviembre 2003 [materia matrimonial y responsabilidad parental] conocido como "Reglamento Bruselas II-bis". Por otro lado, el Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, hecho en Roma el 19 junio 1980 fue el primer instrumento legal que unificó de manera sistemática las normas de conflicto de Leyes en los Estados miembros. Por ello, los subsiguientes Reglamentos europeos que contenían exclusivamente normas de conflicto de Leyes se denominaron "Reglamentos Roma", como el Reglamento 593/2008 de 17 junio 2008 [ley aplicable a las obligaciones contractuales (Reglamento Roma I) o el Reglamento 864/2007 de 11 julio 2007 [ley aplicable a las obligaciones extracontractuales] (Reglamento Roma II). Sin embargo, al proliferar más tarde los Reglamentos que se ocupan de las tres cuestiones básicas del Derecho internacional privado esta nomenclatura parece haberse abandonado. De hecho, los "Reglamentos triples" no han sido nombrados de ninguna manera especial, como se aprecia en el Reglamento 650/2012 de 4 julio 2012 [competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de sucesiones *mortis causa*], en el Reglamento 4/2009 de 18 diciembre 2008 [competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de obligaciones de alimentos] así como en el Reglamento 2015/848 de 20 mayo 2015 (*recast*) [procedimientos de insolvencia].

<sup>53</sup> GEBAUER, M. Analoge Anwendung des § 107 FamFG bei inländischer Privatscheidung unter Beteiligung einer ausländischen Behörde (OLG Nürnberg, S. 528). *IPRax*, 38, 5, Bielefeld, 2018, p. 497-498.

## REFERÊNCIAS

ANDRAE, M. Der sachliche Anwendungsbereich der Europäischen Güterrechtsverordnung. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 38, 3, Bielefeld, 2018, p. 221-230.

ARNOLD, S. (Hrsg.). *Grundfragen des europäischen Kollisionsrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2016.

ARNOLD, S. Gründe und Grenzen der Parteiautonomie im europäischen Kollisionsrecht. In: ARNOLD, S. (Hrsg.). *Grundfragen des europäischen Kollisionsrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2016, p. 23-53.

ARNOLD, S. Kollisionsrechtliche und international-verfahrensrechtliche Aspekte bei Schadensersatzansprüchen privater Auslandsfonds-Anleger (BGH, S. 563). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 33, 6, 2013, p. 525- 530.

AZZI, T. La cour de justice et le droit international privé ou l'art de dire parfois tout et son contraire. In: AVOUT, Louis d'; BUREU, Dominique; MUIR WATT, Horatia (Eds.) *Les relations privées internationales: Mélanges en l'honneur du professeur Bernard Audit*, Paris: LGDJ, Lextenso, 2014, p. 43-58.

BARIATTI, S. Qualificazione e interpretazione nel diritto internazionale privato comunitario: prime riflessioni, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLII, 2, Milano, 2006, p. 361-376.

BARNETT, R.E. Some Problems With Contract as Promise. *Cornell Law Review*, v. 77, Ithaca, 1992, p. 1022-1033.

BARNETT, R.E; OMAN, N.B. *Contracts: Cases and Doctrine* 6. ed. Williamsburg: William & Mary, 2016.

BASEDOW, J. Coherencia del Derecho internacional privado de la Unión Europea. *AEDIPr - Anuario español de Derecho internacional privado*, t. XVI, Madrid, 2016, p. 53-77.

BASEDOW, J. Das Staatsangehörigkeitsprinzip in der Europäischen Union. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 2, Bielefeld, 2011, p. 109-116.

BASEDOW, J. EU-Kollisionsrecht und Haager Konferenz: ein schwieriges Verhältnis. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 194-200.

BATIFFOL, H; LAGARDE, P. *Droit international privé*, t. I. 8. ed. LGDJ: Paris, 1993.

BAUMAN, Z. *Liquid Times: Living in an Age of Uncertainty*. Cambridge, MA: Polity Press, 2007.

BERTRAND, B. Les blocs de jurisprudence. *RTDE - Revue trimestrielle de droit européen*, 48, 4, Paris, 2012, p. 741-770.

BIDAUD-GARON, C; PANET, A. Les domaines orphelins de l'autonomie de la volonté: quels ersatz? In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 91-109.

BONOMI, A. European Private International Law and Third States. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 184-193.

BRUINIER, S. *Der Einfluss der Grundfreiheiten auf das internationale Privatrecht*. Frankfurt am Main: Lang, 2003.

CALLÉ, P. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit de l'Union européenne (droit des personnes et de la famille). In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 31-40.

CALVO CARAVACA, A.-L. El DIPr. de la Comunidad Europea. *International Law - Revista colombiana de Derecho internacional*, n. 2, Bogotá, 2003, p. 277-300.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. Policies in the Choice of Law: Habitual Residence and the European Succession Regulation. In: *Liber amicorum Angelo Davì: La vita giuridica internazionale nell'età della globalizzazione*. v. II. Napoli: Editoriale Scientifica, 2019, p. 747-761.

CHALAS, C. Précisions sur la résidence habituelle et la procédure de retour de l'enfant dans le règlement Bruxelles II bis (CJEU 8 juin 2017, aff. C-111/17 PPU, D. 2017. 1250, AJ fam. 2017. 493, obs. A. Boiché, RTD eur. 2017. 849, note V. Egéa, dr. fam. no. 10 oct. 2017, Comm. 219, note A. Devers, Procédures no. 8-9, août 2017, Comm. 192, obs. C. Nourissat, Europe no. 8-9, août 2017. Comm. 336, obs. L. Idot). *RCDIP*, 1, 2018, p. 115-125

CUNIBERTI, G. Le fondement de la limitation du choix de la loi dans les contrats internes. In: HESS, B; JAYME, E; MANSEL, H. P. (Hrsg.). *Europa als Rechts- und Lebensraum: Liber amicorum für Christian Kohler zum 75. Geburtstag am 18. Juni 2018*. Bielefeld: Giesecking, 2018, p. 31-37.

DANOV, M. Global competition law framework: A private international law solution needed. *Journal of Private International Law*, vol. 12, 1, Geneve, 2016, p. 77-105.

DANUSSO, G.M. Autonomia negoziale, scelta della legge applicabile e limiti posti dall'art. 3, C.3 del Regolamento (CE) 593/2008. In: *Liber amicorum Pietro Rescigno: in occasione del novantesimo compleanno*, vol. 1. Napoli: Editoriale scientifica, 2018, p. 751-765.

DIONISI-PEYRUSSE, A. Autonomie de la volonté et loi applicable aux régimes matrimoniaux: le règlement du 24 juin 2016 relatif aux régimes matrimoniaux. In: PANET, A;

FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 245-264.

DÖBEREINER, C. Rechtswahlfreiheit im Ehegüterrecht. In: DUTTA, A; WEBER, J (Hrsg). *Die europäischen Güterrechtsverordnungen: Tagungsband zu einem wissenschaftlichen Symposium des Deutschen Notarinstituts und der Universität Regensburg am 10. Februar 2017 in Würzburg*. München: Beck, 2017, p. 63-84.

DUTTA, A. Der gewöhnliche Aufenthalt: Bewährung und Perspektiven eines Anknüpfungsmoments im Lichte der Europäisierung des Kollisionsrechts. *IPRax*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 139-146.

FALLON, M. Introduction aux conditions d'exercice de l'autonomie de la volonté dans les règlements européens. In: PANET; FULCHIRON, H; WAUTELET, P. (Dir.), *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 171-177.  
FALLON, M; LAGARDE, P; POILLOT-PERUZZETTO, S. (Dir.). *Quelle architecture pour un code européen de droit international privé?* Bruxelles, Bern, Berlin, Frankfurt a. M., Wien: Lang, 2011.

FONGARO, E; NOURISSAT, C. Autonomie de la volonté et succession: le règlement successions. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 205-222.

FONTANELLAS I MORELL, J. M. Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión. *CDT*, 10, 2, Madrid, 2018, p. 376-408.

FULCHIRON, H. Disponibilité/indisponibilité: quelques réflexions de synthèse à la lumière d'une étoile morte. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 283-293.

FURRER, A. Die Rolle des IPR im Europäischen Privatrecht. *SZIER - Swiss Review of International and European Law*, 18, 1-2, Zürich, 2008, p. 7-30.

GALLANT-BUSNEL, E; JAULT-SESEKE, F. Autonomie de la volonté et obligations alimentaires en droit international privé. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 223-244.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J. La racionalidad económica del DIPr. *Cursos de Dcho. Internacional Vitoria-Gasteiz*, Univ. País Vasco, 2001, p. 88-154.

GEBAUER, M. Analoge Anwendung des § 107 FamFG bei inländischer Privatscheidung unter Beteiligung einer ausländischen Behörde (OLG Nürnberg, S. 528). *IPRax*, 38, 5, Bielefeld, 2018, p. 497-498.

GEIMER, E. Die Ermittlung des gewöhnlichen Aufenthaltes des Erblassers durch das Nachlassgericht. In: SCHÜTZE, R.A. (Hrsg.). *Fairness Justice Equity: Festschrift für Reinhold Geimer zum 80. Geburtstag*. München: Beck, 2017, p. 117-120.

GÖSSL, S. L. Ein weiterer Mosaikstein bei der Anerkennung ausländischer Status-Änderungen in der EU oder: Wann ist ein Name „rechtmäßig erworben“? (EuGH S. 416). *IPRax*, 38, 4, Bielefeld, 2018, p. 376-382.

GRIECO, C. The role of party autonomy under the regulations on matrimonial property regimes and property consequences of registered partnerships. Some remarks on the coordination between the legal regime established by the new regulations and other relevant instruments of European Private International Law, *CDT*, 10, 2, Madrid, 2018, p. 457-476.

GRUBER, U.P. Die konkludente Rechtswahl im Familienrecht (KG, S. 71). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 34, 1, Bielefeld, 2014, p. 53-56.

HAMMJE, P. Ordre public et lois de police: limites à l'autonomie de la volonté? In: A PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 111-138.

HAUSMANN, R. Le questioni generali nel diritto internazionale privato europeo. *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, LI, 3, Milano, 2015, p. 499-522.

HAZELHORST, M. *Free Movement of Civil Judgments in the European Union and the Right to a Fair Trial*. The Hague: T.M.C. Asser Press, 2017, p. 33-34.

HEIDERHOFF, B. Die EU-Güterrechtsverordnungen. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 38, 1, Bielefeld, 2018, p. 1-11.

HELLGARDT, A. Das Verbot der kollisionsrechtlichen Wahl nichtstaatlichen Rechts und das Unionsgrundrecht der Privatautonomie. *RebelsZ*, 82, 3, Tübingen, 2018, p. 654-696.

HEYMANN, J. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit international privé des personnes et de la famille: perspective fédéraliste. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 41-59.

HILBIG-LUGANI, K. Parteiautonomie im Zusammenspiel des neueren europäischen Kollisionsrechts. *Deutsche Notar-Zeitschrift*, 116, 10, Köln, 2017, p. 739-760.

HO-DAC, M. *La loi du pays d'origine en droit de l'Union européenne. Analyse sous l'angle du Droit International Privé*. Bruxelles: Bruylant, 2012.

HOOK, H. The concept of modal choice of law rules. *Journal of Private International Law*, vol. 11, 2, Geneve, 2015, p. 185-211.

ISAILOVIC, I. Same Sex but Not the Same: Same-Sex Marriage in the United States and France and the Universalist Narrative. *AJCL – American Journal of Comparative Law*, 66, 2, Berkley, 2018, p. 267-315.

JACOBS, H. Die Notwendigkeit der Wahl des auf außervertragliche Ansprüche anwendbaren Rechts in internationalen Wirtschaftsverträgen. *IPRax*, 35, 4, Bielefeld, 2015, p. 293-297.

JAYME, E. Il diritto internazionale privato nel sistema comunitario e i suoi recenti sviluppi normativi nei rapporti con Stati terzi, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLII, 2, Milano, 2006, p. 353-360.

JESSURUN D'OLIVEIRA, H. The EU and a metamorphosis of Private International Law. In: FAWCETT, J. (Ed.) *Reform and Development of Private International Law: Essays in Honour of Sir Peter North*. Oxford: Oxford University Press, 2002, p. 111-136.

JOHN, G. Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthaltes und seine Bedeutung im europäischen Privat- und Zivilverfahrensrecht. Teil 1. *GPR*, 15, 2, 2018, p. 70-79.

JOHN, G. Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthaltes und seine Bedeutung im europäischen Privat- und Zivilverfahrensrecht. Teil 2, *GPR*, 15, 3, 2018, p. 136-142.

KADNER GRAZIANO, T. Codifying European Union private international law: The Swiss Private International Law Act: a model for a comprehensive EU private international law regulation? *Journal of Private International Law*, v. 11, n. 3, Geneva, 2015, p. 585-606.

KIENINGER, E.-M. Die weitere Kodifikation des europäischen IPR. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 200-208.

KINSCH, P. Les fondements de l'autonomie de la volonté en droit national et en droit européen. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 13-29.

KOHLER, C. Abschied von der autonomen Auslegung des Begriffs „Zivil- und Handelssachen“ in Art. 1 EuGVVO? (zu EuGH, 12.9.2013, Rs. C-49/12, The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs vs. Sunico ApS e.a., unten S. 84, Nr. 1). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 1, Bielefeld, 2015, p. 52-56.

KOHLER, C. La segmentation du statut personnel comme vecteur de l'autonomie de la volonté en matière familiale et successorale. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 73-90.

KRUGER, T. Habitual residence: the factors that courts consider. In: BEAUMONT, P. ET AL. *Cross-border litigation in Europe*. Oxford: Hart, 2017, p. 741-754.

LABAYLE, H. Architecte ou spectatrice? La Cour de justice de l'Union dans l'Espace de liberté, sécurité et justice *RTDE - Revue trimestrielle de droit européen*, v. 42, n. 1, Paris, 2006, p. 1-46.

LAGARDE, P. Développements futurs du droit international privé dans une Europe en voie d'unification: quelques conjectures. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, j. 68, h. 2, Tübingen, 2004, p. 225-243.

LEHMANN, M. Eine Lücke im europäischen Kollisionsrecht der Schuldverhältnisse? Die Haftung wegen Vermögensübernahme und wegen Fortführung eines Handelsgeschäfts (OGH, S. 541). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 35, 6, Bielefeld, 2015, p. 495-500.

LEIBLE, S (Ed.). *General principles of European private international law*. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 2016.

LENAERTS, K; STAPPER, T. Die Entwicklung der Brüssel I-Verordnung im Dialog des Europäischen Gerichtshofs mit dem Gesetzgeber. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 78, 2, Tübingen, 2014, p. 252-293.

LÜTTRINGHAUS, J. D. Übergreifende Begrifflichkeiten im europäischen Zivilverfahrens- und Kollisionsrecht: Grund und Grenzen der rechtsaktsübergreifenden Auslegung, dargestellt am Beispiel vertraglicher und außervertraglicher Schuldverhältnisse. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, j. 77, h. 1, Tübingen, 2013, p. 31-68.

LÜTTRINGHAUS, J. D. Verboten des internationalen Arbeitsrechts unter Rom I: Das bei „mobilen Arbeitsplätzen“ anwendbare Recht und der Auslegungszusammenhang zwischen IPR und IZVR (zu EuGH, 15.3.2011, Rs. C-29/10, Heiko Koelzsch vs. Großherzogtum Luxemburg, unten S. 582, Nr. 59). *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 6, Bielefeld, 2011, p. 554-559.

MALATESTA, A. Principio dello Stato di origine e norme di conflitto dopo la direttiva 2006/123 CE sui servizi nel mercato interno: una partita finita?, *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, XLIII, 2, Milano, 2007, p. 293-312.

MANKOWSKI, P. Das Staatsangehörigkeitsprinzip – gestern und heute. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 37, 2, Bielefeld, 2017, p. 130-139.

MANKOWSKI, P. Just how free is a free choice of law in contract in the EU?, *Journal of Private International Law*, vol. 13, 2, 2017, p. 231-258.

MANSEL, H.-P; THORN, K; WAGNER, R. Europäisches Kollisionsrecht 2010: verstärkte Zusammenarbeit als Motor der Vereinheitlichung? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 1, Bielefeld, 2011, p. 1-30.

MANSEL, H.P ; THORN, K; WAGNER. Europäisches Kollisionsrecht 2008: Fundamente der Europäischen IPR-Kodifikation, *IPRax*, 29, 1, Bielefeld, 2009, p. 1-23.

MARTINY, D. Internationale Zuständigkeit und gewöhnlicher Aufenthalt des verstorbenen Grenzpendlers. *IPRax*, 38, 1, Bielefeld, 2018, p. 29-35.

MAULTZSCH, F. Party autonomy in European private international law: uniform principle or context-dependent instrument?. *Journal of Private International Law*, vol. 12, 3, Geneve, 2016, p. 466-491.

MELLONE, M. La nozione di residenza abituale e la sua interpretazione nelle norme di conflitto comunitarie. *RDIPP - Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 46, 3, Milano, 2010, p. 685-716.

NEHNE, T. *Methodik und allgemeine Lehren des europäischen Internationalen Privatrechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2012.

NORDMEIER, C.F. Stand, Perspektiven und Grenzen der Rechtslagenanerkennung im europäischen Rechtsraum anhand Entscheidungen mitgliedstaatlicher Gerichte. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 32, 1, Bielefeld, 2012, p. 31-40.

NOURISSAT, C. Différence(s) entre autonomie de la volonté en matière contractuelle et en matière familiale. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p. 61-71

ÖMÜR, S.M. *Rechtswahl als Rechtsgeschäft: Wirksamkeitsvoraussetzungen und das auf sie anwendbare Recht nach europäischem internationalen Privatrecht*. Jena: JWV Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2016.

OPREA, E.A. Party autonomy and the law applicable to the matrimonial property regimes in Europe. *CDT*, 10, 2, Madrid, 2018, p. 579-596.

RAUSCHER, T. Von prosaischen Synonymen und anderen Schäden: zum Umgang mit der Rechtssprache im EuZPR/EuIPR. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 32, 1, Bielefeld, 2012, p. 40-48.

REQUEJO, M. Reflections on the Preambles to the EU Private International Law Regulations. In: Hess, BURKHARD; JAYME, Erik; MANSEL, Heinz-Peter (Hrsg.). *Europa als Rechts- und Lebensraum: Liber amicorum für Christian Kohler zum 75. Geburtstag am 18. Juni 2018*. Bielefeld: Giesecking Verlag, 2018, p. 425-439.

ROMITO, A. M. Brevi riflessioni sul diritto internazionale privato e processuale dell'Unione europea. In: TRIGGIANI, Ennio et al. *Dialoghi con Ugo Villani*, t. II, Bari: Cacucci, 2017, p. 1163-1169.



SÁNCHEZ LORENZO, S. El principio de coherencia en el Derecho internacional privado europeo. *REDI - Revista Española de Derecho Internacional*, v. 70, n. 2, Madrid, 2018, p. 17-47.

SCHACK, H. Was bleibt vom Renvoi? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 33, 4, Bielefeld, 2013, p. 315-320.

SCHILLING, T. Das Exequatur und die EMRK. *IPRax*, 31, 1, Bielefeld, 2011, p. 31-40.

SCHMITZ, M. *Die Rechtswahlfreiheit im europäischen Kollisionsrecht*. Berlin: Duncker & Humblot, 2017.

SONNENBERGER, H.J. Grenzen der Verweisung durch europäisches internationales Privatrecht. *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 4, Bielefeld, 2011, p. 325-335.

VIENENKÖTTER, R. *Der Begriff des gewöhnlichen Aufenthalts im internationalen Familien- und Erbrecht der EU*. Jena: Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2017.

WALKER, L. Party autonomy, inconsistency and the specific characteristics of family law in the EU. *Journal of Private International Law*, v. 14, n. 2, Geneve, 2018, p. 225-261.

36

WAUTELET, P. Conflits de lois. *Journal des tribunaux*, 12 marzo 2005, n. 6173, p. 180-184.

WAUTELET, P. Party autonomy in international family relationships: a research agenda. In: CAUFFMAN, Caroline; SMITS, Jan M. *The citizen in European private law: norm-setting, enforcement and choice*. Cambridge: Intersentia, 2016, p. 23-48.

WAUTELET, P. Fraude et autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales. In: PANET, A; FULCHIRON, H; WAUTELET, P (Dir.). *L'autonomie de la volonté dans les relations familiales internationales*. Bruxelles: Bruylant, 2017, p.139-168.

WELLER, M.-P. Anknüpfungsprinzipien im Europäischen Kollisionsrecht: Abschied von der „klassischen“ IPR-Dogmatik? *IPRax - Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 31, 5, Bielefeld, 2011, p. 429-437.

WELLER, M.-P. Die neue Mobilitätsanknüpfung im Internationalen Familienrecht – Abfederung des Personalstatutenwechsels über die Datumtheorie. *IPRax*, 34, 3, Bielefeld, 2014, p. 225-233.

WENNERSBUSCH, J. *Rechtswahl im Spannungsfeld von Parteiautonomie und kollisionsrechtlichem Schutz des Schwächeren: eine vergleichende Untersuchung der Rechtswahlmöglichkeiten sowie der Effektivität des Schwächerenschutzes im internationalen Scheidungs-, Unterhalts- und Erbrecht*. Jena: Jenaer Wissenschaftliche Verlagsgesellschaft, 2018.

WÜRDINGER, M. Das Prinzip der Einheit der Schuldrechtsverordnungen im Europäischen Internationalen Privat- und Verfahrensrecht, Eine methodologische Untersuchung über die praktische Konkordanz zwischen Brüssel I-VO, Rom I-VO und Rom II-VO. *RabelsZ - Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 75, 1, Tübingen, 2011, p. 102-126.

Submissão: 05/05/2020  
Aceito para Publicação: 06/05/2020

